



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

URBANA CENTER APOQUINDO

DFZ-2021-577-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	X _____ Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización
Elaborado	Matías Tapia Riquelme	23-03-2021 X  _____ Matías Tapia Riquelme División de Fiscalización Firmado por: Matías Alfredo Tapia Riquelme

MARZO 2021

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Urbana Center	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Apoquindo N°5421, Las Condes
Provincia: Santiago	
Comuna: Las Condes	
Titular de la unidad fiscalizable: Inmobiliaria Torre Apoquindo SpA	RUT o RUN: 76.754.016-7
Domicilio titular: Nueva Tajamar N°481, Oficina 413, Las Condes	Correo electrónico: adurruty@urbana.com
	Teléfono: 2 5719000

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 REVISIÓN DOCUMENTAL

N°	Nombre del documento revisado	Fuente documento	Observaciones
1	Carta de fecha 23 de marzo de 2021, de Urbana Center Apoquindo	Documentación solicitada a través de acta de inspección de fecha 09 de marzo de 2021	--

4 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="682 1015 1654 1250"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	

<p>Hechos constatados</p>	<p>En el marco de la denuncia 364-XIII-2021, siendo las 11:55 horas, personal de la SMA realizó exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido correspondió a trabajos de excavación con maquinaria pesada. La información acerca de la metodología se encuentra en las Fichas de Reporte Técnico (ver Anexo 2).</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona II del Plan Regulador vigente de la comuna de Las Condes, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°UC1, se indica que no existe superación, no presentándose excedencia en periodo diurno.</p> <p>Posterior a la actividad de fiscalización, se requirió al titular, a través de acta de inspección, que entregara las características del muro de cierre perimetral, y cualquier acción prevista para cerrar los vanos. El titular respondió a través de carta de fecha 23 de marzo de 2021, en donde indica que las juntas de los panales se cubren con panel OSB, presentando fotografías como medio de prueba.</p>
<p>Conclusiones</p>	<p>No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II (D.S. N°38/11 MMA) en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°UC1, por parte de la faena constructiva que conforma la fuente de ruido identificada.</p>

Registros



Fotografía 1

Fecha: 09-03-2021

Descripción Medio de Prueba: Vista de cierre perimetral de obra.
Fuente: Fotografía capturada durante medición de ruidos desde receptor.

Fotografía 2

Fecha: 09-03-2021

Descripción Medio de Prueba: Vista de cierre perimetral de obra.
Fuente: Fotografía capturada durante medición de ruidos desde receptor.

5 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección de 09 de marzo de 2021
2	Fichas de Reporte Técnico de 09 de marzo de 2021
3	Carta de fecha 23 de marzo de 2021, de Urbana Center Apoquindo